



## Resolución de Superintendencia

N° 643 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 JUL 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de junio de 2017 por el administrado Pedro Ernesto Menéndez Richter, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, el Dictamen Legal N° 326-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

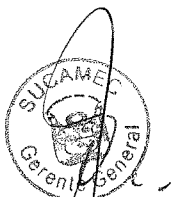
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, con fecha 24 de agosto de 2016, el señor Pedro Ernesto Menéndez Richter (en adelante el administrado) presentó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC) su solicitud de regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, la cual fue ingresada a trámite con Expediente N° 201600285459;

Que, mediante Oficio N° 22709-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de noviembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado la observación formulada a su solicitud, indicando que el otorgamiento de la licencia está condicionada a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, por lo que debía regularizar dicha situación ante la



VPB  
E Paz



VPB  
C Verástegui

entidad, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo mediante Oficio N° 3273-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de febrero de 2017, la GAMAC comunicó una vez más al administrado las observaciones formuladas a su solicitud indicando que el otorgamiento de la licencia está condicionada a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, por lo que debía regularizar dicha situación ante la entidad, y que asimismo debía adjuntar copia de la licencia para la caza comercial o deportiva otorgada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex – INRENA), otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la GAMAC declaró en abandono la solicitud de regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad solicitada por el señor Pedro Ernesto Menéndez Richter. Asimismo dispuso la cancelación de las licencias vencidas por haberse declarado en abandono el expediente, solicitando al administrado el internamiento de las armas de fuego;

Que, con fecha 02 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017;

Que, la expresión del “debido proceso” en sede administrativa se sustenta en el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por medio del cual: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, siendo la regulación propia del Derecho Procesal aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el Expediente N° 201600285459, se advierte que el Oficio N° 3273-2017-SUCAMEC-GAMAC, el cual contiene observaciones formuladas al procedimiento iniciado, fue notificado al administrado con Cedula de Notificación N° 09143 el 03 de marzo de 2017;

Que, el plazo para realizar la subsanación de la observación formulada en el Oficio N° 3273-2017-SUCAMEC-GAMAC, era de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual vencía el 17 de marzo de 2017, y siendo que el administrado presentó el escrito con la subsanación correspondiente dentro de la fecha límite, anteriormente citada; se desprende que dicha actuación procedimental (subsanación) produjo efectos desde el momento de su presentación, la cual no fue valorada por la GAMAC;



*[Handwritten signature]*  
SUCAMEC  
Gerente General  
V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia

Que, la causa general de la invalidez de todo acto administrativo es que este sea contrario a derecho por acción propia de la Administración o por acción del administrado, al respecto observamos que el "objeto" del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, atenta contra el "debido proceso", puesto que fue declarado erróneamente en abandono, sin considerar que la subsanación de la observación formulada en el Oficio N° 3273-2017-SUCAMEC-GAMAC, había sido presentada dentro del plazo previsto, evidenciándose que el acto impugnado adolece de vicio; por lo que, se desprende que debe dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC debiendo la GAMAC evaluar la subsanación de las observaciones presentada por el administrado, y pronunciarse de acuerdo a sus competencias;

Que, con respecto a los alegatos esgrimidos por el administrado en el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017 debemos señalar, que carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los mismos, al haber "sustracción de la materia", por dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en consecuencia estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 326-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, debiendo la GAMAC evaluar la subsanación de las observaciones presentada por el administrado, y pronunciarse de acuerdo a sus competencias; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

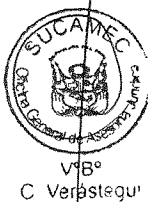
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar sin efecto** la Resolución de Gerencia Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017 emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC evalúe la subsanación de las observaciones presentada por el administrado, y se pronuncie de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 3.- Declarar** que al haberse dejado sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, carece de objeto el



pronunciamiento de la Superintendencia Nacional respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Pedro Ernesto Menéndez Richter contra la citada Resolución.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

